

de mil novecientos sesenta y siete, con una recaudación insignificante, de solicitar la disolución de dicha Entidad, a cuya decisión se adhirieron los cabezas de familia de la misma.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos por la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y la petición fué informada en sentido favorable por la Corporación municipal de Bembibre. Diputación Provincial y Gobierno Civil, habiéndose demostrado que concurren en la Entidad Local Menor de Labaniego las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local para proceder a disolverla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1461/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Mur y Guardia de Tremp (Lérida).

El Ayuntamiento de Mur adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la fusión de su Municipio con el limítrofe de Guardia de Tremp, ambos de la provincia de Lérida, en base al descenso experimentado por su población e insuficiencia de recursos, habiendo aceptado esta última Corporación municipal, con dicho quórum, la fusión propuesta, en atención a ser ésta la voluntad de los vecinos y por las necesidades comunes y similares de los dos Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Castell de Mur y tendrá su capitalidad en Guardia de Tremp, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad de los motivos invocados y las ventajas que se derivaron de la alteración municipal, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Mur y Guardia de Tremp (Lérida), en uno con nombre de Castell de Mur y capitalidad en Guardia de Tremp.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1462/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Retortillo de Soria y Tarancueña (Soria).

Los Ayuntamientos de Retortillo de Soria y Tarancueña, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, teniendo en cuenta la proximidad de sus núcleos de población, reducido censo de habitantes y características comunes, exponiéndose en el acuerdo de la Corporación municipal de Tarancueña su falta de medios económicos para hacer frente a los más perentorios servicios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos por la legislación vigente en la materia, y sin reclamación alguna durante el período de información pública, las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Retortillo de Soria y tendrá su capitalidad en esta localidad, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados y las ventajas de la fusión, que al mismo tiempo que reforzará la hacienda del Municipio de Retortillo de Soria elevará el nivel de los servicios de Tarancueña, siendo de apreciar indudablemente las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Retortillo de Soria y Tarancueña (Soria) en uno con nombre y capitalidad de Retortillo de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1463/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, motivándola en la insuficiencia de sus medios económicos para poder atender independientemente los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Baraona y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1464/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Pedro de Zamudía al de Morales de Valverde, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo